

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/114/2022¹

VS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 (veinticuatro) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/114/2022, interpuesto por [REDACTED] contra la respuesta a su solicitud de información presentada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con número de folio 221277422000050, de fecha 30 (treinta) de enero de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 30 (treinta) de enero de 2022 (dos mil veintidós), [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado la Fiscalía General del Estado de Querétaro, requiriendo lo siguiente: -----

"...INDICAR EL NÚMERO DE DENUNCIAS y/o CARPETAS DE INVESTIGACIÓN iniciadas durante el periodo 2010-2021 relacionadas con el delito previsto en el artículo 246 H del Código Penal del Estado; asimismo, se solicita indicar el estatus procesal de las mismas."(Sic)

SEGUNDO. El día 14 (catorce) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 10 (diez) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 30 (treinta) de enero de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 221277422000050 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la respuesta con folio 221277422000050 con fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el **Maestro Francisco Javier Arellano Sánchez**, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 18 (dieciocho) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), mediante oficio número INFOQRO/PG/101/2022. -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 12 (doce) de abril de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado en tiempo

y forma, a través del oficio recibido de fecha 30 (treinta) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), anexando la siguiente prueba: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la respuesta con folio 221277422000050 con fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el **Maestro Francisco Javier Arellano Sánchez**, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado. -----

Prueba a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 22 (veintidós) de abril de 2022 (dos mil veintidós). -----

1, **CUARTO.** - En fecha 22 (veintidós) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho [REDACTED]¹ para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]¹ respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, en fecha 30 (treinta) de enero de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6, inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla a los Organismos Autónomos como sujetos obligados, así como el artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro determinada a la **Fiscalía General del Estado de Querétaro** como organismo constitucional autónomo, para que por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello, el ahora recurrente, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.-

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"...EL ENTE OBLIGADO ME REMITE A DIVERSAS PÁGINAS DE INTERNET A EFECTO DE QUE SEA EL PETICIONARIO EL QUE DEBA BUSCAR LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, SIENDO QUE EL SUSCRITO REALICE LA SOLICITUD DE FORMA DIRECTA AL ENTE OBLIGADO, POR SER ÉSTE EL QUE CUENTA CON LA INFORMACIÓN QUE REQUIERO. POR TANTO, SOLICITO SE SOLICITE A LA AUTORIDAD SE PRONUNCIE RESPECTO A LA SOLICITUD QUE DE FORMA DIRECTA LE DIRIGI." (Sic)

En virtud de lo anterior, se desprende que la información solicitada por el Recurrente, es información pública, la cual se encuentra prevista en las fracciones XXIX y XLVII, del **artículo 66** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que refiere a estadísticas que el sujeto obligado genere en cumplimiento a sus facultades o funciones y cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante. -----

CUARTO. El recurrente presentó su **solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, el día 30 (treinta) de enero de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 5 (cinco) días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, toda vez que la

información ya estaba disponible en formatos electrónicos disponibles en internet y el sujeto obligado proporcionó los links correspondientes; es decir, si dio respuesta al recurrente dentro del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento, a través de la contestación en fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el **Maestro Francisco Javier Arellano Sánchez**, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado. -----

De las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado, tenemos que la Fiscalía direcciona a la metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas emitidas por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; asimismo, dirige a información de incidencia delictiva y víctimas a partir del año 2015 (dos mil quince) de forma general, es decir, se encuentra información relativa a distintos delitos, en virtud de lo cual el sujeto obligado refiere que el artículo "246H" no se encuentra en su legislación sustantiva. -----

QUINTO. Posteriormente se tuvo por recibido el **Informe Justificado** en fecha 30 (treinta) de marzo del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el **Maestro Francisco Javier Arellano Sánchez**, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, es decir, se presentó en tiempo y forma. El cual consta en los autos del presente expediente. -----

El Recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 22 (veintidós) de abril de 2022 (dos mil veintidós). -----

Del **Informe Justificado** se desprende que la Fiscalía entrega una tabla denominada "*Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita "246-H"*" de los años 2017 (dos mil diecisiete) al 2022 (dos mil veintidós), en el cual incluye carpetas radicadas y el estado procesal en el que se encuentran, especificando que la información proporcionada es a partir de la creación de la Fiscalía Especializada en estos delitos en el combate a la corrupción. -----

Por lo anterior, esta Comisión tuvo a bien revisar el Código Penal del Estado de Querétaro vigente y efectivamente encontramos el artículo 246-H el cual encuadra fracciones que refieren a operaciones con recursos de procedencia ilícita, por lo que el sujeto obligado tuvo la posibilidad de entregar la información desde la solicitud. -----

Ahora bien, el sujeto obligado hace la entrega de la información solicitada por la persona Recurrente en el **Informe Justificado**, dando total respuesta antes de dictar la presente resolución y en tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹. ---

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por ¹ [REDACTED] en contra de la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 116, 119, 121, 123, 128, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el

¹ "Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...] III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;"



Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

Informe Justificado, se sobresee el presente recurso de revisión en cuanto ve por la totalidad de lo solicitado por la persona Recurrente.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Sexta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **24 (veinticuatro) de agosto de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA COMISIÓN, ASIMISMO EN CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quien da fe.- DOY FE.

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE AGOSTO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).
CONSTE.

LGR

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.